

DECRETO

TRD-2024-100.4.660

DECRETO No. 660
15 de Agosto de 2024

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA FIESTA NACIONAL DE LA AGRICULTURA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira- Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; artículo 3º de la Ley 1774 de 2016, artículos 17, 29, 116, 153, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, consagra como fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Además, establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que por su parte, los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” establecen que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y que, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Adicionalmente consagra que la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el alcalde por conducto de su respectivo comandante y dirigirá y coordinará las autoridades de policía en el municipio.

Que así mismo, el artículo 151 *ibidem*, faculta a los alcaldes para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como se describe a continuación:

“...Artículo 151. PERMISO ESPECIAL. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general de conformidad con las normas que lo regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente un riesgo a la convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

Artículo 153. AUTORIZACIÓN. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas....”

Que durante el 15 al 19 de agosto de 2024, se realizará la Cuadragésima Octava Fiesta Nacional de la Agricultura en el Municipio de Palmira, dentro del cual se realizarán desfiles folclóricos, desfile equino, concursos, caravanas, reinados, conciertos, reinados, desfile de autos clásicos y antiguos y muestras artesanales, entre otros eventos, que hacen parte de la expresión cultural del pueblo Palmirano.

DECRETO

TRD-2024-100.4.660

Que para llevar a cabo la mentada Fiesta Nacional, la administración municipal suscribió el convenio interadministrativo No. MP-CONV-SADR-025-2024 de fecha 30 de abril de 2024 con la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira – CORFEPALMIRA, entidad que estableció el cronograma de los eventos a llevarse a cabo durante el período definido de la Feria.

Que dada la importancia que tiene la feria en virtud a que su realización conlleva a activar la economía local con ocasión a los distintos eventos que hacen parte de las actividades que estarán a cargo de CORFEPALMIRA, se incrementa en nuestra localidad el flujo de turistas, comerciantes y la participación de la comunidad Palmirana lo que hace obligado adoptar medidas de control, seguridad y convivencia orientadas a garantizar la seguridad y tranquilidad en la ciudad a través del apoyo de la Policía Nacional y demás autoridades relacionadas con la seguridad.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS: Adoptar medidas de control, seguridad y convivencia con ocasión a la celebración de la Cuadragésima Octava Fiesta Nacional de la Agricultura a llevarse a cabo en el municipio de Palmira entre el 15 y 19 de agosto de 2024 dirigidas a garantizar la celebración del evento a cargo de la Corporación de Eventos, Ferias y Espectáculos de Palmira – CORFEPALMIRA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HABILITACIÓN DE ESCENARIOS: Habilítese como escenarios para el desarrollo de eventos programados en la celebración de la cuadragésima octava Fiesta Nacional de la Agricultura del municipio de Palmira, los siguientes: El Coliseo de Ferias, espacios públicos comprendidos entre la calle de la feria desde la carrera 24 hasta la carrera 21 con calle 18 y 19; Calle 31 entre carreas 41 y 35, carrera 35 entre calle 31 y 27, calle 27 entre carrera 35 y 32, carrera 32 entre calle 27 y 23, calle 23 entre carrera 32 y 26, carrera 26 entre calle 23 y 18 y calle 18 entre carrera 26 y 25 para realización del desfile equino el día jueves 15 de agosto de los corrientes, espacios públicos sobre la calle 31 entre carreas 41 y 35, carrera 35 entre calles 31 hasta la 27 para la instalación de palcos y tarimas el día jueves 15 de agosto del año que avanza, cancha de la Virginia en el corregimiento de Rozo y demás espacios públicos alrededor de bienes fiscales donde se desarrolle programación oficial y demás incluidos en la programación oficial, la cual forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: En los escenarios autorizados para el desarrollo de la Cuadragésima Octava Fiesta Nacional de la Agricultura del municipio de Palmira, y durante los días de desarrollo del mismo, se permitirá el expendio, consumo controlado y responsable de bebidas alcohólicas, y queda prohibido el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas.

PARÁGRAFO: La autorización del expendio y consumo de bebidas alcohólicas se realizará, sin perjuicio de aquellos comportamientos y prohibiciones que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, establecidos en los Artículos 38 y 39 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. La Comisaría de Familia, el ICBF y la Policía de Infancia y Adolescencia, velarán por la garantía y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, durante el desarrollo del evento ferial, conforme lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 y el Artículo 37 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

DECRETO

TRD-2024-100.4.660

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZACIÓN DE RUTAS PARA DESFILES FOLCLÓRICOS Y DESFILES DE CARROZAS: Autorícese la realización de los desfiles equino, folclóricos, de carrozas, autos antiguos y demás eventos que se desarrollen en las vías públicas del Municipio, en el marco de la celebración de la Cuadragésima Octava Fiesta Nacional de la Agricultura en las rutas y horarios establecidos en la programación oficial, la cual forma parte integral de presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO QUINTO.- APOYO DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO Y DE POLICÍA: Las autoridades de tránsito y la Policía Nacional prestarán acompañamiento y desarrollarán un plan de manejo de tránsito para brindar seguridad a las personas que participen en los eventos y garantizar la movilidad a conductores, peatones y pasajeros, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 y artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

PARÁGRAFO: Queda prohibido el parqueo de vehículos sobre la ruta autorizada para los desfiles folclóricos, desfiles de carrozas, cabalgatas y demás eventos que se desarrollen en vías públicas, incluidos dentro de la programación oficial, así como la circulación de motocicletas durante el desarrollo de los eventos. El incumplimiento de lo aquí establecido será sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, por las autoridades de tránsito municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO.- HORARIO ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: Los establecimientos de comercio abiertos al público que funcionan legalmente en el municipio Palmira y que desarrollan la actividad económica de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, baile o entrenamiento, funcionarán dentro de los horarios establecidos en el Decreto Municipal No. 536 de 21 de mayo de 2024 "Por el cual se decreta el horario de funcionamiento a los establecimientos de comercio donde se expende y consume licor en el municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VENTAS: Se prohíbe en las vías públicas, parques, andenes, separadores y demás espacio público de la ciudad, la venta de mercancías, ropa y demás artículos en general por cualquier medio, en vehículos automotores, zorras, carretas, puestos, catres, carpas o similares; a excepción de aquellos sitios autorizados por parte de la Subsecretaría de Inspección y Control, de acuerdo con el contenido del Decreto Municipal 234 de 2022 "Por medio del cual se reglamentan las condiciones generales del aprovechamiento económico del espacio público y se establece el procedimiento general para su autorización".

PARÁGRAFO: El vehículo automotor que realice venta de licores y mercancías sobre los espacios públicos no autorizados será inmovilizado y sancionado con multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por parte del Instituto de Tránsito y Transporte de Palmira, según lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, sin perjuicio de las multas que se generen en razón a la ocupación indebida en el espacio público señaladas en el artículo 140 de la Ley 1801 del 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: Se ordena a la Policía Nacional del Municipio Palmira que, de acuerdo con el artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se impongan las medidas correctivas a las que haya lugar por hacer uso indebido del espacio público, y toda actividad que sea contraria al cuidado y protección del espacio público en el municipio en los términos indicados en el presente decreto.

DECRETO

TRD-2024-100.4.660

ARTÍCULO NOVENO.- PROTECCIÓN A MENORES DE EDAD: Prohíbese la contratación y vinculación de niños, niñas y adolescentes, salvo autorización del Ministerio del Trabajo, en actividades u oficios propios de la Fiesta Nacional de la Agricultura, conforme con la Ley 1098 de 2006, y la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PROTECCIÓN A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS: Prohíbese el uso de harina, espumas, cariocas, talcos y similares en los actos públicos programados con ocasión de la celebración de la Cuadragésima Octava Fiesta Nacional de la Agricultura del municipio de Palmira. Se ordena a la Policía Nacional el decomiso de estos elementos. Así mismo se prohíbe el porte de armas blancas, cortantes, corto punzante, neumáticas, de fogueo, contundente no convencional y demás, a la población civil dentro de la jurisdicción del municipio de acuerdo al contenido de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUTORIZACIÓN DE DIVULGACIONES EN ESPACIO PÚBLICO: Autorícese a las autoridades locales para la divulgación de los eventos a desarrollarse en el marco de la celebración de la Fiesta Nacional de la Agricultura en su versión No. 48 de Palmira; para tal efecto, podrán instalar mensajes institucionales en el espacio público y reproducción por medios parlantes móviles o fijos, para divulgar los eventos e invitar a toda la comunidad a participar en ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

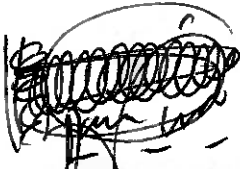
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUTORIDADES COMPETENTES: El comandante de la Estación de Policía Nacional del municipio de Palmira, la Subsecretaría de Inspección y Control, la Inspección de Policía, el Director de la Oficina de Gestión del Riesgo, la Comisaría de Familia, los agentes de Tránsito y Transporte y los demás que sean requeridos, serán los encargados de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PUBLICACIÓN: Remítase copia del presente Decreto a la Secretaría General y Oficina de las TICS para su publicación y al Comando de la Estación de la Policía Nacional y demás autoridades del orden municipal, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y durante el periodo establecido del 15 al 19 de agosto de 2024; además, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira-Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyecto: Ricardo Caicedo Quintero – Secretario de Gobierno
Reviso: Jorge Eliécer Corral Aramburo – Secretario Jurídico
Aprobó: Grace Vélez Millán – Secretaria General

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121